Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **215**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Ramón de Jesús Uribe Montoya
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00011-00**

La Unión Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Ramón de Jesús Uribe Montoya C.C. No. 6.524.850 y a favor del Bancolombia S.A. NIT. No. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7330087148

1. La suma de **$27.163.651,00** por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital de la anterior suma, liquidados a partir del día 27 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Heryn Burbano Sabogal C.C. No. 16.830.259, T.P. No. 251.072 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Sexto: Tener como autorizados bajo la responsabilidad del abogado demandante a los profesionales del derecho Alexandra Marlengen Sossa Pescador C.C. No. 42.120.553, titular de la T.P. No. 249.373 CSJ y Cesar Augusto Borrero Ospina C.C. No. 94.528.586, titular de la T.P. No. 116.141 CSJ, para los fines conferidos por el abogado.

Séptimo: Tener como dependiente judicial a la señorita Sara Lizeth Jiménez Sossa C.C. No. 1.088.355.974, únicamente para que reciba información, pero no tendrá

acceso al expediente, por no acreditarse la condición la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8677b36303842a815df46032a2f2b57746cedb7acbebc93a9d8266402d72997**
Documento generado en 08/02/2021 02:25:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lmcf